

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/05834 Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución de la Dirección General de Energía y Minas de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación de la Generalitat por la que se otorga a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de nueva subestación transformadora de 132/20 kV denominada ST Monserrat (ATASCT/2011/300/46/E).

ANUNCIO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación de la Generalitat por la que se otorga a I-De Redes eléctricas inteligentes, SAU, autorización administrativa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de Nueva Subestación transformadora de 132/20 kV denominada ST Monserrat (ATASCT/2011/300/46/E)

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Energía de Valencia de fecha 14 de abril de 2014, relativo a la autorización administrativa para la nueva subestación transformadora de 132/20 kV, denominada "ST Monserrat", ubicada en el término municipal de Monserrat, provincia de Valencia, aprobación del proyecto técnico de ejecución y declaración, en concreto, su utilidad pública, documento remitido a la Dirección General de Energía con fecha 17 de abril de 2014.

Con fecha 7 de mayo de 2020, I-De Redes eléctricas Inteligentes, SAU, a través de representante debidamente acreditado, presenta ante este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, nueva solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto, relativa a la instalación eléctrica abajo indicada, acompañada del resto de documentación conforme se establece en la normativa vigente.

Según consta en la documentación presentada, la nueva solicitud se presenta actualizando tecnología y ubicación de equipos, reseñando expresamente que la ubicación de la Subestación no sufre variación.

Consta como antecedente copia de la resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de fecha 21 de febrero de 2014 (expediente 45/2013-AIA), mediante la que se formula Declaración de Impacto Ambiental, y por la



que se estima aceptable, a los solos efectos ambientales, y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sea de aplicación, el proyecto de ejecución de la nueva ST Monserrat 132/20 kV.

Se aporta además informe emitido por el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Educación ambiental, de fecha 28 de mayo de 2021, en el que se indica que "en los términos definidos en el artículo 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la modificación del proyecto no conlleva efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, que presenten diferencias relevantes con relación a lo ya evaluado", y que la declaración de impacto ambiental de la ST de Monserrat 132/20 kV mantiene actualmente su vigencia, indicando que dicha vigencia está próxima a finalizar.

En fecha 14 de febrero de 2022 se remite a la Dirección General de Medio Ambiente de la Conselleria de Agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica solicitud de prórroga de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En fecha de registro de 13 de junio de 2022 consta en el expediente Resolución por la que se prorroga la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto "ejecución de nueva subestación transformadora de 132/20 kV ST Monserrat.

En fecha 29 de agosto de 2022, se emite por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, Resolución complementaria de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de conformidad con el nuevo proyecto técnico presentado en el seno de la autorización administrativa previa actual.

Resultando que el proyecto presenta un enclave concretado, cuenta entre su documentación con los planos pertinentes a escala adecuada, está suficientemente detallado y contiene una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, reuniendo por tanto las condiciones previstas en el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Resultando que de conformidad con el proyecto presentado, la instalación eléctrica cumple con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas, lo que permite la aprobación del mismo sin perjuicio de la obligación de la mercantil peticionaria de indemnizar adecuadamente las afecciones que la ejecución del proyecto pueda ocasionar a terceros.

Efectuados los trámites establecidos acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

Esta Dirección General, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, resuelve:



Primero.- Otorgar al peticionario autorización administrativa de la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario: I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Emplazamiento de la instalación: Término municipal de Montserrat (Valencia)

Proyecto. Denominación: Proyecto técnico administrativo de nueva subestación transformadora de 132/20 kV ST Montserrat.

Características de la instalación:

Sistema de 132 KV – SB

2 posiciones de línea de blindadas de exterior con interruptor

2 posiciones de transformador de potencia T-1 y T-2, con interruptor.

1 posición de partición de barras, con interruptor.

2 posiciones de medida de intemperie, sin interruptor, en los extremos de los embarrados principales.

Transformador de potencia

T-1 - 132/20 kV de 40 MVA, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión YNd11, con regulación en carga.

T-2 - 132/20 kV de 40 MVA, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión YNd11, con regulación en carga.

Sistema de 20 KV – SB

Modulos 1 y 3:

- 4 posiciones de línea blindada de interior con interruptor.
- 1 posición de transformador (T-1 (módulo1) o T-2 (módulo 3)) blindada de interior con interruptor.
- 1 posición de transformador de servicios auxiliares blindada de interior sin interruptor.
- 1 posición de medida.
- 1 posición de partición.
- 1 posición de unión de barras

Modulos 2 y 4:

- 4 posiciones de línea blindada de interior con interruptor.
- 1 posición de medida.
- 1 posición de partición.
- 1 posición de unión de barras



Transformador de Servicios Auxiliares:

2 celdas de servicios auxiliares de los módulos 1 y 3 alimentan a sendos transformadores trifásicos de aislamiento seco de 250 kVA, relación 20 kV + 2,5 % + 5 % + 7,5 % + 10 % / 0,420-0,242 kV, los cuales irán instalados en intemperie, próximos a los edificios en el que se alojan las celdas a las que se conectan.

Reactancia de puesta a tierra:

2 reactancias trifásicas de puesta a tierra de 1.000 A - 10 segundos, en serie con dos (2) resistencias monofásicas de puesta a tierra de 500 A - 15 segundos, en las salidas de 20 kV de los transformadores de potencia, que servirán para dar sensibilidad a las protecciones de tierra y dotar a las mismas de una misma referencia de tensión, así como para limitar la intensidad de defecto a tierra en el sistema de 20 kV. Cada reactancia trifásica irá conectada a su correspondiente resistencia monofásica de puesta a tierra.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo.- Otorgar al peticionario autorización administrativa de construcción; en la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y, en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados.

El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 ó 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.

En el caso de que, para finalizar la ejecución de la instalación objeto de proyecto, se requiera poner parte de la misma en tensión, se procederá de acuerdo con las siguientes condiciones:

Presentación de solicitud de finalización de ejecución, a la que se acompañará, por triplicado ejemplar, el certificado de finalización parcial de obra, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que la parte de la instalación ya ejecutada es conforme a los reglamentos técnicos en la materia

La finalización de la ejecución se realizará bajo la misma dirección de obra que la anterior certificación, y se ajustará a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.

La empresa distribuidora efectuará cuantas actuaciones considere necesarias de forma que quede garantizado tanto el mantenimiento de las condiciones reglamentarias de la propia red ya existente como la no perturbación a otras instalaciones o equipos.



Se deberá presentar en el plazo máximo de 10 días desde la completa ejecución de la instalación, la solicitud de autorización de explotación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 88/2005.

Transcurrido un mes desde que por este Servicio Territorial se diligenció y entregó el certificado de finalización parcial de obra sin que por parte del petionario se haya solicitado la autorización de explotación, se paralizará la ejecución de la parte de instalación que se solicitaba poner en tensión. Caso de que dicha instalación ya estuviera en tensión, el petionario deberá proceder a su desconexión a la finalización de dicho plazo.

Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se concede un plazo de 24 meses para la ejecución de la instalación.

El proyecto se desarrollará de conformidad con las condicionantes ambientales que se detallan en la Declaración de Impacto Ambiental, emitida con fecha 21 de febrero de 2014 (expediente 45/2013-AIA) por la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, prorrogada mediante Resolución de fecha 9 de junio de 2022 de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, así como la Resolución complementaria de Declaración de Impacto Ambiental de fecha 29 de agosto de 2022.

Se ha presentado declaración responsable que acredita el cumplimiento de normativa que le es de aplicación conforme al artículo 53 de la ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

Tercero.- Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada en el punto primero de la presente resolución, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación anexa, con el alcance y los efectos previstos en el artículo 54 y siguientes de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 157.1, 158, 159, 160 y 162.3 del Real Decreto 1955/2000.

Relación de Bienes y Derechos Afectados:

T. M. de Monserrat (Valencia)

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Superficie Catastral (m ²)	Afección			Calificación / Uso / Naturaleza
	Polígono / Manzana / Sector	Parcela			Afección pleno dominio (m ²)	Servidumbre de Paso (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	
1	14	479	Juan Jose Cervero Galdon	2.005		43,21		Frutales regadío
2	14	248	Jose Luis Estelles Martinez	2.639		38,31		Agrios regadío
3	14	9073	Comunidad de Regantes	159		3,32		Hidrografía natural
4	14	288	Cristobal Marti Ribes	2.844		46,03		Agrios regadío
5	14	262	Javier Bosch Cervero	2.963		24,93		Olivos o secano
			Carlos Juan Bosch Cervero					
			Oscar Bosch Cervero					
			Miguel Bosch Cervero					
6	14	260	Jose Campos TorrondeU	4.778		3,16		Labor secano
7	14	209	Amparo Alemany Alemany	5.625		11,94		Regadío
8	14	47	María Isabel Concepción	718		60,08		Frutales regadío
			Llorente Alemany					
			Juan Pedro Llorente Alemany					



9	14	46	Coas Agrícola, SL	2.051		24,86		Regadío
10	14	45	Francisco Jose Alemany Aguado	686		9,73		Regadío
			Nuria Radal Almerich					
11	14	44	Josefa Campos Alemany	2.140		10,40		Frutales regadío
12	14	42	María Aurora Espert Ruiz	2.747		1,26		Frutales regadío
			Vicente Taberero Espert					
13	13	83	Jose Navarro Campos	1.784		83,98		Frutales regadío
14	13	1125	Antonio Almerich Sanz	1.001		2,03		Frutales regadío
15	13	1092	Juan Martínez Cervero	8.117	8.117			Agriosregadío

Cuarto.- Publicar y notificar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en Decreto 88/2005, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a los titulares desconocidos o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Para la emisión de esta resolución, se han analizado los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que prestan servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentran afectados por la instalación.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, la relativas a la ordenación del territorio y el medio ambiente.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, 30 de abril de 2026.—El director general de Energía y Minas, Manuel Argüelles Linares.

